

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 07 de mayo de este año, venció el 18 del mismo mes y año. La parte demandante, dentro el término, arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales. A Despacho. Medellín, 21 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	AM. MENSAJES S.A.S. Y JORGE EDWIN HENAO RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00144 00
Int. No. 613	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Si bien estima esta agencia judicial necesario disponer en el proceso de los títulos valores en original (o documento físico), para poder ejercer los derechos que en ellos se incorpora, y verifica su contenido de manera directa por el despacho; se tiene que, debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del Covid19, y la alerta roja hospitalaria decretada en el Departamento de Antioquia, hacen imposible por el momento acudir a la sede del Juzgado para que se realice dicha entrega física, por los riesgos que ello puede conllevar en la salud y/o la vida de los miembros del personal de la rama judicial como de los usuarios del sistema de justicia; por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales con las copias digitales arrojadas, quedando la parte demandante con la responsabilidad de armar los pagarés originales (en físico) una vez este despacho lo requiera para ello, lo cual se informará mediante el auto interlocutorio escrito respectivo, que se notificará por el sistema de estados electrónicos actualmente vigente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Se niega la solicitud de medidas cautelares, por cuanto conforme lo expresa la misma libelista, no cumple con lo presupuestado en el artículo 83 del Código

General del Proceso; por lo que se accederá a la solicitud de oficiar a Transunion para acceder a la información financiera de los demandados.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4; y en contra de la empresa **AM Mensajes S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.230.715-9; y del señor Jorge Edwin Henao Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.734, por las siguientes sumas:

- a. **Pagaré No. 9002307159**, por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 92'671.857.00)**, por concepto de capital; Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- b. **Pagaré No. 454744126**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 63'539.779.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- c. **Pagaré No. 454745107**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 74'999.991.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 07 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d. **Pagaré No. 457951163**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS, (\$ 134'707.809.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

e. **Pagaré No. 553222055**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, (\$ 77'777.774.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 22 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente**, bajo la gravedad de juramento, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**; pues la manifestación realizada en el escrito de la demanda no cumple con lo presupuestado en dicha norma.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: se ordena **OFICIAR** a **TRANSUNION**, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de la empresa **AM Mensajes S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.230.715-9; y el señor **Jorge Edwin Henao Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.734, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos, y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrese el oficio y respectivo y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **076**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO